



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0162-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0049/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0049/2024

Referencia: Expediente núm. TSE 12-0162-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Juliana María Rodríguez de los Santos, mediante instancia de fecha veintidós (22) de agosto del año de dos mil dieciocho (2018); depositada en la Secretaría General de este Tribunal mediante oficio 00416 en fecha cuatro (04) de mayo del año de dos mil veintitrés (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juliana María Rodríguez de los Santos, registrada con el Número de Evento 002-01-2018-01-00001976, asentada bajo el núm. 010091, Libro núm. 00191 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0075, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal; incoada por Juliana María Rodríguez de los Santos, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 004-0005733-7, domiciliada y residente en la comunidad de Jobo Dulce, Higüey, Provincia

Expediente núm. TSE-12-0162-2023.

Sentencia núm. TSE/0049/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La Altagracia; representada por la Lcdo Darío Antonio Cedano Santana, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0024499-4, con estudio profesional abierto en la calle Duarte, núm. 58, municipio de Higüey, La Altagracia; mediante instancia de fecha veintidós (22) de agosto del año de dos mil dieciocho (2018); depositada en la Secretaría General de este Tribunal mediante oficio 00416 en fecha cuatro (04) de mayo del año de dos mil veintitrés (2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: AUTORIZAR a la Señora JULIANA MARÍA RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS para que en virtud a las disposiciones del Art. 81 de la Ley No. 659, Sobre Actos del Estado Civil, pueda hacer el proceso de publicidad de la presente solicitud de Cambio de Nombre, en la forma y plazos establecidos en la referida Ley, a fin de que esté en condiciones de solicitar a ese despacho, la expedición del decreto que apruebe y ordene el cambio de su nombre actual por el de SELENIA RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS, con el cual es más conocida que por su nombre actual y con el que declaró sus tres hijos, por el mismo hecho de usarlo más y ser más conocida por ese nombre. (...)”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juliana María Rodríguez de los Santos, registrada con el Número de Evento 002-01-2018-01-00001976, asentada bajo el núm. 010091, Libro núm. 00191 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0075, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 004-0005733-7, correspondiente a Juliana María Rodríguez de los Santos.
3. Poder de Representación, otorgado por Juliana María Rodríguez de los Santos, al Lcdo. Darío Antonio Cedano Santana, Notarizado por Cándido Eligio

Expediente núm. TSE-12-0162-2023.

Sentencia núm. TSE/0049/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Guerrero Cedano, Notario Público de los del Número del municipio de Higüey, el 26 de julio de 2018.

4. Copia Certificada de la Publicación en el Periódico El Caribe, en fecha 25 de enero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El caso de la especie fue iniciado ante la Junta Central Electoral toda vez que, a la fecha de su presentación, mantenía vigencia la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, sin embargo, en medio de su conocimiento fue aprobada la Ley orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23 que otorga la competencia para decidir sobre este tipo de solicitudes al Tribunal Superior Electoral, por tanto, el expediente fue remitido a este Tribunal.

4.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que *“En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.”*

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0061-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0162-2023.

Sentencia núm. TSE/0049/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Juliana María”, para que en lo adelante figure “Selenia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figuran los nombres de la inscrita como Juliana María, nacida día veintiocho del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y dos (28-11-1962), en El Guineo, San Cristóbal; b) que la parte accionante afirma que es el nombre utilizado en toda vida pública y privada y con el cual es conocida; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; d) por lo que, al haber cumplido con los requisitos de publicidad establecido en el Reglamento que rige la materia, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

Expediente núm. TSE-12-0162-2023.

Sentencia núm. TSE/0049/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Selenia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2024, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITIE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Juliana María Rodríguez de los Santos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juliana María Rodríguez de los Santos, registrada con el Número de Evento 002-01-2018-01-00001976, asentada bajo el núm. 010091, Libro núm. 00191 de

Expediente núm. TSE-12-0162-2023.

Sentencia núm. TSE/0049/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0075, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Selenia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Selenia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0162-2023.

Sentencia núm. TSE/0049/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/yve

Expediente núm. TSE-12-0162-2023.
Sentencia núm. TSE/0049/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).